

## TRIBUNAL DE LAS AGUAS Y ACEQUIA DE XIRIVELLA (BRAZO DE LA DE MISLATA)\*

CLAUDIA VIVAS OLIVAS

ANA TABERNERO MAS

JAVIER LÓPEZ CRESPO

CARMEN BELLOCH ORTÍ

OLGA LENZI

PAULA ROURE CARRIÓN

NAZIK PETROSYAN

ISABEL CAMPS BAS

CANDELA ISACH MONTAÑANA

Estudiantes de grado de derecho. Universitat de Valencia

### SUMARIO:

<b>TRIBUNAL DE LAS AGUAS Y ACEQUIA DE XIRIVELLA (BRAZO DE LA DE MISLATA).....</b>	<b>173</b>
<b>I. Entrevista al asesor de Síndico de la acequia de Xirivella .....</b>	<b>173</b>
<b>II. Entrevista al Síndico de la Acequia de Xirivella. ....</b>	<b>176</b>
<b>III. Ordenanzas.....</b>	<b>178</b>

### I. ENTREVISTA AL ASESOR DE SÍNDICO DE LA ACEQUIA DE XIRIVELLA

¿De cuantas acequias es Usted asesor?

Yo llevo la acequia de Xirivella que es la que vosotros vais a estudiar, la acequia de Fabara que es de las más importante por extensión, llevo la acequia de Quart y del tribunal de las aguas.

¿En qué consiste su labor como asesor del síndico?

En cuanto al tribunal de las aguas en nada porque los abogados no intervenimos en el tribunal de las aguas, en cuanto a la labor de síndico administrativo sí que soy asesor en todo los sentidos como para las reclamaciones, en general mucha labor administrativa también me toca llevar algunos pleitos y defenderme de algunas reclamaciones siempre

---

\* Recibido en fecha 29/03/2013. Aceptada su publicación en fecha 25/05/2013.

por la responsabilidad patrimonial y por cuestiones de propiedad jurídica suelo también acompañar al síndico en la reuniones como cualquier asesor de cualquier empresa.

**¿Cómo decidió usted que quería ser asesor de algunos de los síndicos y de qué forma accedió a este puesto?**

La forma que yo accedí a este es puesto es un tanto por tradición, mi abuelo ya era, mi padre fue y yo le sucedo al ser conocido y entendido en llevar asuntos de aguas pues también me han encargado llevar la asesoría.

**¿El tribunal de las aguas es un tribunal consuetudinario, podría dar un resumida descripción de sus funciones?**

El tribunal tiene una función jurisdiccional, es decir que tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, la función jurisdiccional reconocida por las 4 leyes como la LOPJ, el estatuto de autonomía, la ley de aguas etc y su función es por tanto la de juzgar los hechos que se comenten no los derechos y si hay que imponer orden en la administración del agua el tribunal también interviene. gracias a que esta el tribunal yo creo que existe bastante orden.

**¿Mejoraría o cambiaría algún aspecto del tribunal?**

No cambiaría nada, mejorar sería que se respetara la huerta y que no fuera desapareciendo.

**¿Cree que el tribunal de las aguas es imprescindible en valencia?**

Bueno, que sepáis que las comunidades de regantes existen desde el rey Don Jaime o incluso anterior del tiempo de los Árabes, de los romanos, aunque aún no se ha podido concretar y por eso todas las comunidades de regantes tiene su jurado de riegos, y el tribunal de las aguas es el juzgado de riegos de las 8 comunidades de regantes que integran el tribunal de las aguas, con los cual si que ha sido importante no solo ya por su carácter folclórico sino por su reconocimiento y por su prestigio siempre se habla de la legitimidad que tiene frente a todo el mundo la potestas y la autoritas. Ahora es patrimonio de la humanidad y quiere ser sede del tribunal internacional de aguas en fin, que es muy relevante en todo el mundo.

**¿Cree que algún día desaparecerá?**

Desaparecerá si desaparece la huerta, si se cuida y se mima y se procura que los productos se vendan y a buen precio pues no desaparecerá si finalmente el “boom” urbanístico acaba con la huerta y encima los productos agrícolas no funcionan pues desaparecerá pero bueno personalmente no creo que se llegue a eso.

**¿Como asesor de la acequia de Xirivella podría explicarnos en que se diferencia de las otras acequias que componen el Tribunal?**

Las comunidades de regantes son todas iguales con sus 3 estamentos, 3 grupos que son la asamblea, la junta directiva, y los jurados de riegos, el jurado de riegos de esta acequia de Xirivella es el tribunal de las aguas, lo que ocurre es que esta acequia antes era una derivación, sigue siendo una derivación de la acequia de Mislata y en su día la que tiene la silla de juez, la que tiene la jurisdicción es la acequia de Mislata esta comunidad de regantes al ser derivación de la de Mislata no ha tenido nunca silla lo que pasa es que sí que sus asuntos se han ventilado en el tribunal de las aguas y las diferencia

es que actualmente el síndico no tiene la silla de juez, interviene en todas las deliberaciones que hay una vez se acaba la sesión jurisdiccional se pasa a la sesión administrativa y interviene en todas las cuestiones incluso es la elección del presidente del tribunal de las aguas y es una comunidad de regantes más, es la novena comunidad de regantes que tiene más representación, aunque eso si, la silla de juez todavía no la ha conseguido pero es el próximo objetivo.

**¿Cree que algún día le otorgaran el asiento a la acequia de Xirivella?**

Si, porque es de justicia lleva desde 1792-1800 lleva funcionando como una comunidad de regantes independiente distinta y ha contribuido al sostenimiento de los gastos del tribunal y quizás si ahora no se está presionando para conseguir la silla es porque de reciente se nos ha designado como patrimonio de la humanidad se nos ha protegido al ser muy reciente en el cual queda evidente que el tribunal de las aguas la forman 8 comunidades de regantes y que por eso no creemos que sea el momento de pedir la silla pero estoy convencido de que llegara.

**El tribunal de las aguas es reclamo turístico, ¿cree que los asistentes entienden lo que ocurre cada jueves en la puerta de la catedral?**

Si se lo explican a los turistas, si lo turistas vienen con guías pues supongo que sí que les explicaran lo que hay. Yo creo que el que viene aquí sí que sabe que es lo que va a ver, lo que sí que es cierto es que a lo mejor algún turista puede llevarse un chasco porque no haya juicios en esa sesión.

**¿Qué le parece la idea con fines turísticos de hacer representaciones para el caso en el que no existan reclamaciones los días de juicios?**

Eso es un error, Seria tirar tierra en nuestro tejado seria disfrazar nuestra seria misión del tribunal que es imponer justicia y orden.

**¿Qué son las ordenanzas? ¿Hay alguna posibilidad de acceder libremente a ellas?**

Las ordenanzas son las normas por las que se rigen las comunidades de regantes, la constitución de la comunidad de regantes es decir la asamblea, junta directiva, los cargos que existen en el síndico: el guarda mayor, el síndico escribano que soy mismo y que suelen ser abogados, el síndico labrador que es el presidente/ el representante de la comunidad de regantes.

En todas las ordenanzas se suele establecer las sanciones debido a infracciones de las mismas también establecen cuando se tienen que reunir, la junta general y sobretodo las infracciones que son las que después si hay alguna condena, la pena es la establecida en las ordenanzas y la sanción.

Hemos intentando mantener las ordenanzas sin introducir muchas modificaciones aunque sí que se han hecho algunas en concreto se ha modificado el cuadro de multas porque esta establecido en sueldos, o en monedas (la libra) con lo cual sí que hicimos un estudio de a que equivalía la libra y la multa se convirtió en pesetas, lo que se suele hacer ahora es imponer la multa en euros y con un mínimo equivalente a lo que se establece en el código penal para las faltas.

¿Hay alguna posibilidad de acceder libremente a ellas? normalmente las ordenanzas no se dan, excepcionalmente a algún regante, y en algún libro también se pueden encontrar alguna de las ordenanzas como en el libro de Victor Fairen y están recogidas



todas ellas en un libro de Canales.

Asesor del Síndico y las co autoras del trabajo Claudica Vivas Olivas y Ana Taberero Mas.

## **II. ENTREVISTA AL SÍNDICO DE LA ACEQUIA DE XIRIVELLA.**

D. Vicente March Cervera tras facilitarnos fecha y lugar de la entrevista, amablemente nos recibió en su casa, más concretamente en su salita de estar para realizar la entrevista. Allí se puede observar el apego que el Síndico de la Acequia de Xirivella le tiene a la Huerta Valenciana, cosa que pudimos ratificar al finalizar dicha entrevista, pues se observa la amplia dedicación y el orgullo que siente de ser labrador; considerando su posición de síndico como un privilegio que intenta aprovechar semanalmente.

### **¿Por qué no tiene la Acequia de Xirivella sillón en el Tribunal de las Aguas de Valencia?**

El Tribunal de las Aguas es un Tribunal tradicional. La Acequia de Xirivella nació antiguamente, y por ello no tiene sillón y nunca ha tenido, ni ahora ni hace 100 años. Esta acequia nunca ha tenido porque está junto a la de Mislata, y no coge el agua directa del río, es un “braç” de la de Mislata. En cambio las demás acequias casi todas tienen sillón, y en total son ocho. Aún así, a pesar de no tener sillón, cuando nos reunimos después del Tribunal sí que tiene sitio, y participa a la hora de hablar de las aguas, de la confederación, para votar y elegir presidente, por esta razón la Acequia de Xirivella es considerada como una acequia más, además de que hoy en día es una de las Acequias que más agua lleva.

### **¿Cómo fue elegido síndico y requisitos?**

Mi elección como síndico surge de años atrás ya que mi tío era síndico. Por esta razón misma razón, ocupé el puesto de “*alet*”; es decir, la acequia se distribuye en un síndico y 5 “*alets*”. El “*Alet*” quiere decir la Junta, y se asemeja al Ayuntamiento compuesto por el alcalde y los concejales. Por ello, yo comencé de “*alet*” y más tarde me convertí en síndico, pero cada dos años se renueva, porque la gente se cansa de ser síndico y se cambian unos con otros. En especial, el 21 de mayo de 2013 se llevará a cabo la Junta General, a la cual se invitan por carta a todos los labradores y de ahí se eligen los síndicos que continúan en su puesto y aquellos que serán renovados; por ejemplo, yo fui reelegido hace dos años. La Junta General se hace en Valencia y en ella se deciden distintas cuestiones, como por ejemplo el cambio de síndicos. Los requisitos para ser síndicos son que éstos han de tener tierras propias, han de ser labrados, pagar acequiaje y estar involucrado en el mundo de las acequias y del agua, deben conocerlo y debe ser alguien fiel en el cargo. Los labradores se acogen a estos requisitos recién mencionados, y dentro de la Junta podrán elegir a quienes estimen oportuno sin ningún tipo de problema.

### **¿Por qué quiso usted ser síndico?**

Yo decidí ser síndico porque como ya he dicho, comencé mi experiencia como “*alet*”, similar a un concejal, y al conocer cómo funcionaba el mundo de las acequias, fui elegido especialmente por mi edad y de ahí comencé a participar en el Tribunal. Del Tribunal salen los ocho síndicos, que deben llevar puesto la blusa, como símbolo de autoridad y para la fotografía, y comienza el procedimiento con el canto del aguacil de todas las acequias. En el caso de que haya algún denunciante el alguacil convoca ante los síndicos los dos labradores, denunciante y denunciado, y cada uno hace su exposición, primero el denunciante y luego habla el denunciado. Se les hacen preguntas sobre el tema, y dependiendo de que zona del río sea el labrador (si pertenece a la parte izquierda del río, juzga la derecha y viceversa), le juzgara la parte opuesta, basándose en la objetividad para que sea un juicio más justo.

### **¿Conoce usted las ordenanzas?**

Claro que todos los síndicos conocemos las ordenanzas y también conocemos el curso del agua. Por ejemplo, sabemos que en un determinado lugar el agua no viene y por ello decidimos cogerla de otro lado. Esto, se organiza desde el Tribunal y es la confederación la que establece cuantos hectómetros de agua serán soltados del pantano. Por ejemplo, en el caso de que se suelten en total 5 hectómetros de agua, estos serán repartidos mediante unos instrumentos, y cuando el agua llega al río hay unas “trapas”, llevándose dos partes o tres de lo que hay de ancho. En referencia a las ordenanzas, de éstas sabemos el orden de cómo deben de ir regando los labradores y además hay un guarda que se encarga de llevar a cabo la revisión y el objeto de las aguas, es decir, es el que controla el agua.

### **¿Y qué pasaría si desapareciera el Tribunal, cree usted que desaparecerá?**

Considero que éstos no desaparecerán nunca porque a la gente le gusta ir al Tribunal y estar allí. Además, de todos nosotros ninguno cobra, porque disfrutamos de nuestro trabajo ya sin cobrar, y considero que si cobráramos se pegarían todos por entrar. El Tribunal de las Aguas vive de las subvenciones que el Ayuntamiento y la Justicia les proporciona, siendo la única que cobra la secretaria del Tribunal. Aun así, de vez en

cuando se organizan comidas y cenas a las cuales estamos invitados, siendo ésta la única remuneración que recibimos.

### **¿Cómo se elige al Presidente del Tribunal de las Aguas?**

Tal y como he mencionado antes, el Presidente del Tribunal lo eligen los labradores. Se presentan varios candidatos, y el 21 de Mayo, por votación o por nombre se eligen dos “*alets*”, y luego al puesto de Presidente se presentan los que quieren o reeligen al actual síndico.

### **¿Se puede renunciar al puesto de Síndico de la Acequia?**

Claro que se puede, porque no, no ha sucedido nunca a lo largo de los años, pero no supondría un problema puesto que otro ocuparía su lugar, y si pasa eso, lo metemos a dedo. Por desgracia, han muerto dos síndicos y los siguientes fueron elegidos a dedo.

### **¿Qué función tiene el alguacil?**

Normalmente si hay una denuncia, el alguacil se encarga de avisar, de palabra, a la persona denunciada, y si esta no viene, el Tribunal lo juzga como que no ha asistido, y se le vuelve a avisar en casa, este donde este, ya sea Puzol, Moncada o cualquier otro sitio. En cambio, a la tercera vez que se avisa, si éste no se presenta a la denuncia que tiene con otro labrador pues ya pasaría a la justicia.

Las multas suelen ser asequibles, por ejemplo, si uno ha causado un daño de 100 euros pues se analiza lo ocurrido y se le pone una multa consecuente con el daño, pero de baja cuantía. La gente normalmente paga, porque si no quieres pagar le denuncian y le tocaría pagar más si se admite a recurso.

## **III. ORDENANZAS**

Las Ordenanzas de las Comunidades Regantes constituyen las fuentes de Derecho primarias utilizadas por el Tribunal de las Aguas Valenciano. Escritas tanto en castellano como en valenciano, se publicaron en diversas fechas, la mayoría datan de 300 años de antigüedad y no han sido modificadas hasta el momento.

Por lo general, contienen disposiciones de Derecho sustantivo estableciendo la jurisdicción, miembros que la integran y su elección, capacidad para denunciar y ser denunciado frente al tribunal, desistimientos, la obligación de asistir a una Junta general para resolver y tratar asuntos etc. Las ordenanzas de la acequia de Xirivella comprenden un total de 55 disposiciones, de diverso contenido, que establecen el régimen aplicable a la zona de acequias de Xirivella.

Vienen establecidas cardinalmente de forma sencilla, aunque bien podrían corresponderse con el contenido de los Códigos de derecho actuales, porque no dejan de recopilar aspectos básicos e importantes, si bien sin precisión o distribución de Títulos o Capítulos, lo que hace que ciertamente el orden establecido en las Ordenanzas no responda a una correlación.

De esta manera, la **Ordenanza primera** prevé la convocatoria de Junta General como viene siendo la costumbre del lugar y la comunicación de la misma a través de la

entrega en casas o del pregón público dependiendo de si viven fuera de Valencia, y en el orden del día se establecerán los nombramientos de cargos así como los asuntos que estimasen oportunos. Sólo aquellos dueños propietarios de tierras o sus procuradores serán admitidos en dichas Juntas con los poderes pertinentes y con las limitaciones de voto si representasen a varios dueños, tal y como prevé la **Ordenanza segunda**. En dichas ordenanzas se puede perfectamente observar la coincidencia con la convocatoria ordinaria de Junta prevista en la legislación vigente (a modo de ejemplo véase la Ley de propiedad horizontal, Ley sociedades de Capital etc.).

La **Ordenanza tercera** habla del gobierno de la acequia, señalando los miembros que formaran parte del mismo así como la competencia de éstos. Quién convoca la Junta vienen reflejado en la **Ordenanza cuarta**, así como que también se recoge en esta la repartición de cobranzas y negocios por seis partes iguales entre los miembros, cediendo la porción del que faltare a beneficio de los demás presentes. Y de cómo se procede a la elección de los miembros que forman el gobierno, se ocupan las **Ordenanzas quinta y sexta**, en donde a la vez también se recogen aspectos tales como la propuesta por parte del Síndico labrador ante la Junta que elegirá de dos sujetos de cada clase el nuevo Síndico labrador y Electos.

Las **ordenanzas séptima y octava** establecen el sistema de arriendos de la acequia, con carácter bienal, así como el establecimiento del nombramiento de dos veedores nombrados por el Síndico labrador para ver y reconocer la acequia cuando la dejare el arrendador y administrador del cequiaje y la declaración jurada del estado en la que se deja en escritura pública. por dichos servicios será remunerados con ocho reales valencianos.

Asimismo, las **Ordenanzas novena, décima, onceava y doceava**, establecen la creación de libros de cuentas, que contengan los papeles formando inventario, cuentas de los síndicos, deliberaciones a fin de que sean custodiados y guardados. Un libro copatrón anotará los dueños propietarios y las tierras que a cada uno pertenecen, así como los dueños que sucediesen a éstos. otro libro, de arrendadores, anotará los actuales arrendadores. Además se creará otro libro que contenga todas las resoluciones y acuerdos por la Junta General o las Juntas particulares de Electos, para que el común tenga noticias de su estado y de aquellas cosas que ocurrieren. Los acuerdos de las juntas particulares se leerán en la junta sucesiva a las resoluciones y serán firmados por uno de los Electos y el Síndico escribano. Por último, otro libro compilará las cuentas de los Síndicos con el fin de poder controlar todo aquello que estos gasten para la conservación y reparos de la acequia.

La **Ordenanza catorce** fija la obligación de aquél que utilice el sistema de riego de pagar una cantidad de dinero por año, determinada en la Junta por los síndicos y electos. Si no pagará lo impuesto, será multado sin el uso y beneficio del agua hasta que abone el precio, y también se multará por 25 libras a aquellos que les faciliten el agua a los multados que aún no hayan pagado. El dinero se repartirá entre la cámara, el común y el juez.

En cuanto a la Ordenanza quince se hace alusión a que las penas impuestas a los que han infringido alguna norma sólo podrán ser perdonadas por la junta general o la de Electos. Y aquel que lo perdonase por cuenta propia incurriría en pena de privación de

oficio, además de tener que pagarlas de su propia cuenta. Esto nos da una idea de la jerarquía organizativa y de poder que existe dentro de la Acequia. Y, en cuanto a la distribución del agua de la acequia la Ordenanza Dieciséis observa que se ha de hacer de acuerdo con lo estipulado en estas mismas Ordenanzas, siempre siguiendo las ordenes de la Junta de Electos y Síndicos.

Por lo que respecta a la Ordenanza diecisiete estipula que en todos los brazos, filas y rolls de la Acequia que no sean continuamente usadas por los regantes, el Síndico labrador ha de cuidarlas y hacerlas cuidar para que se cierren y que se construyan de buenos materiales. Si esto no fuere así, se impondría una pena de "tres libras" por desobediencia a estas mismas ordenanzas.

La Ordenanza dieciocho hace referencia a los poderes de la junta de los Electos, las cuales habiendo sido convocados por el guarda de esta Acequia tienen poder y facultad para los pleitos referidos a los siguientes asuntos:

Buena administración, conservación y gobierno de dicha acequia y reparación de sus aguas.

Aprobación de sujetos para los repartimientos y cobranzas Imposición de tacha y cequiaje.

Nombrar colectores y recaudadores, definir a los Síndicos y Colectores.

Y ejecutar todo lo demás que fuere conveniente al mismo común.

En cuanto a la muerte o enfermedad que supusiera justo impedimento para el Síndico labrador o algún Electo, la Ordenanza diecinueve concede a la Junta la facultad de nombrar otros hasta la Junta General siguiente, con todos los poderes necesarios.

Desde aquí hasta que indiquemos las Ordenanzas van a estar enfocadas en la figura del Síndico y todo lo que ello engloba.

La Ordenanza vigésima se centra en la figura del Síndico labrador de la Acequia en sus obligaciones y en la necesidad de comunicación de éste con los Electos. El Síndico labrador de cada acequia se nombra cada dos años.

Éste tiene la obligación de vigilar que se hagan todas las obras determinadas por la Junta De Electos y las conservaciones necesarias de la Acequia. El Síndico debe asistir personalmente a estas actividades personalmente para evitar cualquier tipo de fraude.

Si la obra o reparo no excediese las tres libras no es necesaria orden de la Junta de Electos, pues el Síndico puede emprenderla por si solo. Si excede de tres libras y el Síndico las decide hacer sin deliberación de la Junta, no se le admitirá en data el coste de la reparación u obra.

En el caso de que habiendo necesidad de obras el Síndico no informase a los Electos, incurriría en pena de seis libras aplicadas para gastos de dichas obras o reparos.

La Ordenanza vigésimo primera, a tenor de la Ordenanza anterior, subraya que todas aquellas obras que, según el Síndico, se hubieran de hacer, queda a elección de la Junta de Electos el determinar si se hacen por cuenta del "mismo común" o por subastación.



La Ordenanza vigésimo segunda trata otra de las tareas del Síndico labrador es hacer las propuestas en todas las juntas siempre que tenga justa causa y motivo para ello. El Síndico tiene poder para cobrar todas las cantidades y réditos de dicho común(en especial, la recaudación de la derrama y cequiaje). Y, si por omisión del Síndico no se ejecutase lo que la Junta hubiere ordenado, se le cargaría con las costas.

La Ordenanza número veintitrés nos expone el deber del Síndico labrador de dar cuenta en la primera Junta de lo que hubiera gastado para que conste en la cuenta del libro del Síndico. Y, antes de que se acabe su bienio, debe dar cuenta formal de lo cobrado y gastado para que la Junta esté al tanto de la situación del dicho común y con el fin de que el Síndico no vuelva a ser reelegido para el mismo oficio.

El Síndico labrador tiene por obligación, según la Ordenanza número veinticuatro, cuidar de las corrientes de la acequia como el fin de que todos los regantes gocen igualmente del agua para el riego de sus tierras, evitando las quejas.

La Ordenanza vigésimo quinta se centra en los honorarios del Síndico, el cual recibirá un salario anual de "cinco libras" más ocho sueldos por cada uno de los días que estuviera empleado en servicio de dicho común.

Por último, las Ordenanzas número 26, veintisiete y veintiocho enfatizan las actividades que ha de realizar el Síndico más propiamente dichas de la Acequia. Como se explica en la Ordenanza 26, el Síndico ha de asistir personalmente a la limpieza de la acequia a fin de controlar la diligencia que tienen los trabajadores. Y, debe practicar en todas las obras y reparos que se hicieran por cuenta del dicho común, sin que esto aumente su salario a lo expuesto anteriormente. Si deja de asistir sin justo impedimento incurriría en pena de tres libras. Y en caso de enfermedad habrá de avisar con antelación a fin de que los Electos nombren a una persona que sustituya al Síndico.

En el supuesto de que por necesidad (Ordenanza número 27) se reparta a las acequias el agua del río, obligatoriamente ha de asistir el Síndico a las particiones que se hubieran de hacer, a fin de que la acequia de Xirivella no quedará defraudada por la cantidad de agua que se les ha otorgado.

Y, para concluir, la Ordenanza número 28 nos indica que siempre y cuando la junta general de Electos resuelva hacer algunas obras que fueren necesarios tiene por obligación el Síndico de hacerlas de forma que estén en su debido cultivo.

Desde la ordenanza vigésimo novena hasta la cuadragésimo primera se establecen y nombran una serie de mecanismos y personas que son los que tienen que velar por el buen uso del agua, establecer las infracciones que se pueden cometer así como las penas y el destino de las mismas, igualmente aparecen figuras de interés como el Síndico, el Veedor, los electos, síndico escribano, el arrendador, el cequero, molinero, regante, el síndico labrador, el frontalero, el juez, el denunciador y el atandador. Aparecen también corporaciones u órganos como la cámara o la Junta de Síndicos y por último aparecen nombres que definen elementos consustanciales al riego de la Vega como son entre otros los brazos, filas, rolls, presas, brazadas, río acequia y riba.

Primero, en la ordenanza **vigésimo novena** se establece la obligación del Síndico de acudir al Tribunal los jueves, para la observancia del buen uso del agua de su acequia y de las demás. Seguidamente en la **trigésima** se explica la facultad del Síndico para dar

agua a quién tenga necesidad con la única condición de que a de socorrer primero a los campos cuyos frutos sean los que se llaman del año solamente. Y establece pena si alguien hace lo contrario.

Se establece en la **trigésimo primera** que tiene que haber un Síndico escribano (tiene a su cargo, todos los expedientes de los pleitos). Se acuerda en le **trigésimo segunda** que el Síndico escribano deberá asistir a las Juntas Generales y particulares para dar cuenta del Estado de las cosas que le competen. Además en la **trigésimo tercera** se fija la retribución anual del Síndico escribano a la que se le añade el pago por el concreto trabajo de las escrituras y la porción de cobro por asistencia a las Juntas de electos. En la **trigésimo cuarta** se explica la obligación del cequero arrendador la cual es el cumplimiento de lo pactado en las escrituras de arrendamiento.

Se ordena que cada regante deba limpiar el paso del agua en el término que el Síndico le señale, y si no lo hace se hará a costa del mismo; todo ello se hará por pregón público y así no poder alegar ignorancia para el incumplimiento del mismo. Y en caso de no hacerlo tendrá la obligación de pagar una pena de 10 Libras en la **trigésimo sexta**.

En la **trigésimo séptima** se establece que si haciendo alguna tarea tira en la acequia alguna porción de tierra está obligado a quitarlo y a limpiar, y si no lo hace se hará a su costa. Así mismo en la **trigésimo octava** se acuerda el regante que eche a una acequia el agua sobrante que no le sirva, será castigado por ello, en una pena de tres libras las cuales se aplicarán a cuatro partes.

Por otra parte en la **trigésimo novena** se regula el uso por roll (compuerta) que requiere de licencia del atandador y establece una sanción para aquel que no cumpla con la prescripción de esta ordenanza la cual consiste en cerrar dicho roll al acabar el riego.

Finalmente, en las **ordenanzas cuadragésima y cuadragésima primera** se establece en la primera una sanción para aquel que se aproveche del agua sin corresponderle, obteniendo el agua de un roll abierto, y en la última se regula el destino de la sanción cuando no esté establecida expresamente en otra ordenanza. Se establece que el destino sea atribuido a cuartas partes iguales entre el juez que declare la contravención, el enunciator, la acequia y la cámara (el Tribunal).

A continuación, daremos una visión general del último grupo de ordenanzas de la compilación propia de la acequia de Xirivella.

En la mayoría de las Ordenanzas de este grupo, se tipifican los actos que conllevan al pago pecuniario de una multa. Estas, varían dependiendo de la gravedad de la acción del individuo (regante).

Por ejemplo, en las **Ordenanzas nº 42 y 43** se condena el hecho de tirar lodo a la ‘acequia madre ó cualquiera brazo ó regadera’ y el destrozo del cajero de la ‘acequia madre ó los brazos de ella’. El cajero, anteriormente mencionado, es parte de talud comprendido entre el nivel ordinario del agua y la superficie del terreno. La primera de las multas, correspondiente a la **Ordenanza nº 42**, es de ‘tres libras’, y la segunda, correspondiente a la **Ordenanza nº 43** es del doble, ‘seis libras’. Las libras responden a la forma de pago de la época (tipo de moneda anterior a las Pesetas). Además de pagar una multa por la acción cometida, los culpables tendrán que pagar los daños ocasionados a raíz de esa acción (como se ve reflejado en las **Ordenanzas nº 43 y 44**).

Más adelante, se establece, que el regante que se surta de agua de la acequia de Xirivella, tiene que respetar un turno dentro de un horario establecido; ‘... que cualquiera que tomare agua de dicha acequia por cualquier brazo, fila ó roll, fuera de la jornada, turno ó tanda que le tocare...’. Si no lo hace, el regante tendrá que pagar una multa de ‘tres libras’ (**Ordenanza nº 46**).

No solo existe un turno de riego para cada regante. También existe una zona delimitada de riego por donde el regante tiene derecho a que el agua corra. Si el regante decidiera reconducir el agua de la acequia en su favor, ‘incurrirá en pena de tres libras’ (Ordenanza nº48).

En la **Ordenanza nº 51**, se ordena que el regante debe de devolver el agua al cauce de la acequia madre en cuanto este deje de regar (o haya acabado su turno de riego). Si no lo hace, tendrá que pagar, de nuevo, ‘tres libras’ de sanción. También se sanciona la acción de trastocar una de las paradas (presas de la acequia) de la acequia mientras que un regante este haciendo uso del agua que fluye en ese momento por la acequia: ‘...que cualquiera que deshiciere parada estando regando otro regante, sin consentimiento de aquél, aunque no sea hallado deshaciendo la parada,...’. La acción descrita, se multa con ‘tres libras’ y se encuentra en la **Ordenanza nº 52**.

Por supuesto, ‘...cualquiera que hurtare agua, habiendo una parada en la acequia madre...’ (**Ordenanza nº 53**) será sujeto de multa.

Por otra parte, el sistema por el cual se hacen llegar las quejas de cualquier regante al propio Tribunal, se encuentra en las **Ordenanzas nº 50 y 54**. El ‘Síndico labrador’ es el encargado de acudir en ‘la lonjeta de la plaza de la Seo, donde concurren los Síndicos para declarar y justificar dicha pena...’. Si el Síndico no acude, ‘se entiende haber perdido su derecho’.

El carácter flexible de las Ordenanzas se ve reflejado en la última de esta compilación. La **Ordenanza nº 55** alude a la posible modificación de cualquiera de las disposiciones. Esta modificación se tiene que llevar a cabo entre ‘la Junta de Electos’ y el Consejo (‘...sin cuya [la de la Junta de Electos] aprobación no se ha de poder hacer novedad ni declaración alguna acerca de lo establecido en dichas Ordenanzas’).

Por último, como aspecto general de este grupo de Ordenanzas de la acequia de Xirivella, uno, puede asumir que las Ordenanzas van dirigidas a ‘cualquier regante’. En el caso de la **Ordenanza nº 45**, a ‘cualquier terrateniente o regante’. Con esto, lo que quiero realmente cuestionar es, dichas Ordenanzas ¿condenarían al individuo que no fuera regante habitual? Por el contrario, caso en el que claramente se impondría una multa a ‘cualquiera’ siendo o no regante, es el de la **Ordenanza nº 53**, ‘...cualquiera que hurtare agua,... incurrirá en la pena de tres libras,...’.